

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de julio de 1978.

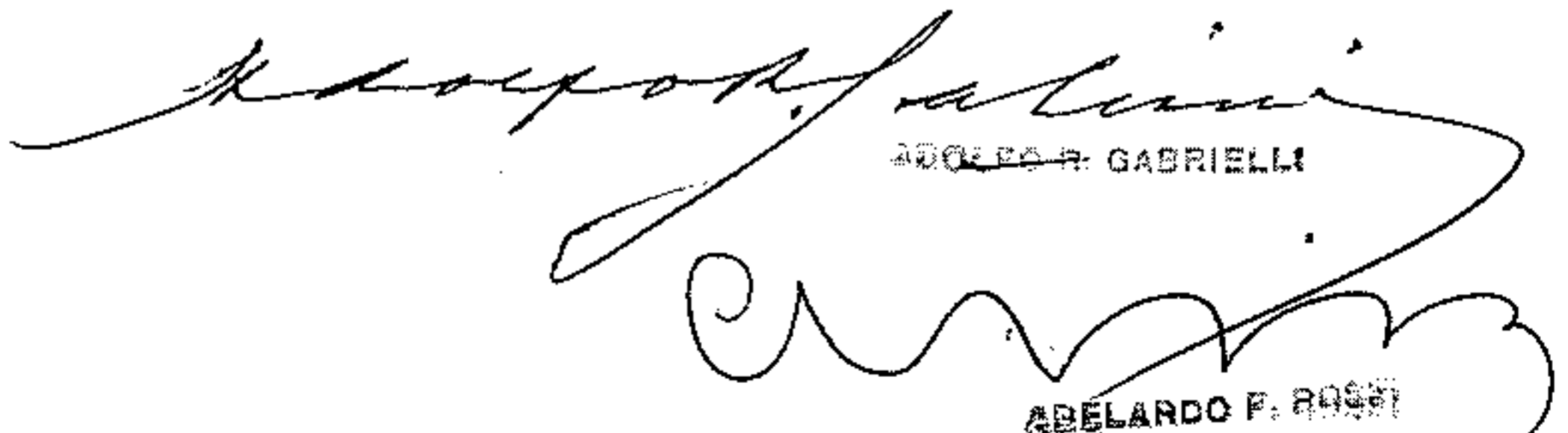
Autos y Vistos; Considerando:

Que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 53 y 63 del decreto-ley 1.285/58, es facultad de la Corte Suprema designar y remover a los integrantes de los cuerpos técnicos periciales. Y, a partir de la Acordada nº 34 del 9 de septiembre de 1976, Fallos: 295:718, el Tribunal cubre directamente las vacantes producidas, pudiendo considerar, si lo estima del caso, los antecedentes de los profesionales que estaban inscriptos en el registro a que se refería la Acordada de Fallos: 286:37.

Que, por ser privativo de la Corte valorar los méritos, títulos y antecedentes de las personas que designa para ocupar tales cargos, es obvio que no está obligada a dar vista al peticionante de los legajos de quienes han sido nombrados médicos forenses ni, menos aún, a proporcionarle las explicaciones que pretende.

Por ello, se mantiene lo resuelto a fs. 1 vta. por el Señor Secretario.

Hágase saber, regístrese y archívese.


ABELARDO F. ROSSI



PEDRO J. FRÍAS